

go, por un efecto de mi amor à aquellos Va-
sallos , por mi Real Orden de veinte y siete
de Octubre proximo pasado , que fue pu-
blicada , y mandada cumplir en el mi Con-
sejo en veinte y nueve del mismo mes : He
resuelto , que por esta vez se recojan de mi
Real cuenta todas las Seisenas falsas , y legi-
timas , y con ellas las Tresenas , y Dineros
Valencianos , que huviere en Cartagena,
dandose en cambio, à los que las tienen, equi-
valente cantidad de moneda corriente de
Castilla , de la qual se ha destinado caudal
suficiente à este fin en oro , plata , y vellon:
Y para evitar que se buelvan à repetir los
daños , que se van à remediar , como suce-
deria si quedase subsistente el uso de las ci-
tadas especies en aquella Ciudad , que es el
unico Pueblo del Reyno de Murcia , donde
actualmente corren: Mando, que en ninguno
de los de su comprehension tengan curso de
aqui adelante las referidas Seisenas , Trese-
nas , y Dineros , que no son monedas pro-
prias de él , sino Provinciales , y peculiares
del Reyno de Valencia ; entendiendose esta
prohibicion en Cartagena , desde que se
cumpla el termino señalado para su recog-
mien-

